



COMISIÓN AGRARIA 2025 - 2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06417/2023-CR, 08544/2024-CR, 08593/2024-CR, 08676/2024-CR, 08752/2024-CR Y 08783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA".

COMISIÓN AGRARIA

TEXTO SUSTITUTORIO

SUSTENTO: Se presenta el TEXTO SUSTITUTORIO recaído en los **proyectos de ley 06417/2023-CR, 08544/2024-CR, 08593/2024-CR, 08676/2024-CR, 08752/2024-CR y 08783-2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley de **nueva escala remunerativa** para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y del del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**)"; con observancia de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República; texto sustitutorio en el que se incorporan aportes recibidos de técnica legislativa, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA (INIA) Y DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), con la finalidad de que tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 2. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

- 2.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.2. La nueva escala remunerativa referida en el párrafo 2.1 se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.3. Para implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al INIA y al SENASA de lo establecido en los artículos 6, 8 y 9 de la **Ley 33513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**.



COMISIÓN AGRARIA 2025 - 2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 06417/2023-CR, 08544/2024-CR, 08593/2024-CR, 08676/2024-CR, 08752/2024-CR Y 08783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA".

Artículo 3. Financiamiento

Para efectos de la presente ley, se autoriza al **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** a financiar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) con los recursos propios del sector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, el cual incluye disposiciones referidas a la supervisión y a la evaluación como medidas de transparencia.

Lima, 4 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 09:34:16-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria